



Proyecto de Ley N° 9796/2024-CR

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el PROYECTO DE LEY siguiente:

NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO

I. FÓRMULA LEGAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local; en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

Las actividades derivadas del turismo y la artesanía se rigen por los principios contenidos en la presente Ley y por las disposiciones legales especiales pertinentes a estas actividades.

Artículo 2.- Finalidad

La ley tiene por finalidad dotar del marco normativo integral a la actividad turística procurando el impulso del crecimiento económico constituyéndose en una herramienta para la protección del patrimonio natural y cultural, la inclusión social, la equidad y la sostenibilidad. De tal forma que, el turismo se convierta en una fuerza positiva para el desarrollo del país, no solo en términos de ingresos, sino también como un medio para promover el respeto por el medio ambiente y la preservación del patrimonio para generaciones futuras.

Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país.

Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.

Artículo 4.- Principios de la actividad turística

Son principios de la actividad turística los siguientes:

4.1 Desarrollo sostenible: El desarrollo del turismo debe tener en cuenta los efectos económicos, sociales y ambientales actuales y futuros para satisfacer las necesidades de los visitantes y de las comunidades anfitrionas, procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico.

4.2 Inclusión: El turismo promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limite su desempeño y participación en la sociedad.

4.3 No discriminación: La práctica del turismo debe constituir un medio de desarrollo individual y colectivo, respetando la igualdad de género, diversidad cultural y grupos vulnerables de la población.

4.4 Fomento de la inversión privada: El Estado fomenta y promueve la inversión privada en turismo que contribuya a la generación de empleo, mejora de la calidad de vida de la población anfitriona y transformación de recursos turísticos en productos turísticos sostenibles.

4.5 Descentralización: El desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de los gobiernos regionales, municipalidades y poblaciones locales, para el beneficio directo de la población.

4.6 Calidad: El Estado, en coordinación con los distintos actores de la actividad turística, debe promover e incentivar la calidad de los destinos turísticos para la satisfacción de los turistas, así como acciones y mecanismos que permitan la protección de sus derechos.

4.7 Competitividad: El desarrollo del turismo debe realizarse promoviendo condiciones favorables para la iniciativa privada, incluyendo la inversión nacional y extranjera, de manera que posibilite la existencia de una oferta turística competitiva.

4.8 Comercio justo en el turismo: La actividad turística busca promover una distribución equitativa de los beneficios económicos obtenidos en favor de la población del destino turístico donde se generan.

4.9 Cultura turística: El Estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo, fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible.

4.10 Identidad: El desarrollo del turismo contribuye a fortalecer el proceso de identidad e integración nacional, promoviendo en especial la identificación, rescate y promoción del patrimonio inmaterial con participación y beneficio de las poblaciones locales.

4.11 Conservación: El desarrollo de la actividad turística no debe afectar ni destruir las culturas vivas ni los recursos naturales, debiendo promover la conservación de estos. La actividad turística está sustentada en el rescate y revaloración de la cultura ancestral.

4.12 Innovación: El Estado promueve la innovación turística para aportar ventajas a los agentes del turismo y a la comunidad local, mejorar el valor de la experiencia turística y las competencias clave del sector turístico, con la finalidad de potenciar la competitividad turística y la sostenibilidad, mediante el impulso de la investigación, la gestión del conocimiento, la cultura creativa, el liderazgo, el desarrollo y tecnología en la creación o mejoramiento de productos, servicios o procesos, entre otros aspectos.

4.13 Gobernanza: Promover la articulación con las entidades públicas a nivel intersectorial e interinstitucional vinculadas al desarrollo sostenible del turismo y artesanía con los gobiernos locales o regionales, así como los acuerdos o alianzas con el sector privado para fortalecer la gobernanza del turismo.

4.14 Seguridad: El desarrollo de la actividad turística debe considerar dentro de su enfoque preventivo aspectos de seguridad en coordinación con las autoridades responsables de garantizarla y competentes tanto del gobierno nacional, regional y local.

TÍTULO II

ORGANISMO RECTOR

Artículo 5.- Competencia del organismo rector

Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo y artesanía, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo.

Artículo 6.- Funciones del organismo rector

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adicionalmente a las funciones que le competen, de acuerdo con su Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cumple en materia de turismo las siguientes:

6.1 Aprobar y actualizar la Política Nacional de Turismo y el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) como instrumentos de planeamiento y gestión del sector turismo en el ámbito nacional.

6.2 Desarrollar y fortalecer los productos turísticos en el marco de los principios establecidos en la presente ley, promoviendo experiencias de viaje con valor diferencial, tomando en cuenta los enfoques de sostenibilidad y accesibilidad, en coordinación con el órgano regional competente y con la participación del sector privado y la sociedad civil organizada, para contribuir a la diversificación de la oferta turística desde una visión real de mercado, siempre en relación con los instrumentos de planificación nacional o regional existentes.

6.3 Coordinar, orientar y asesorar a los gobiernos regionales y locales en el desarrollo de las funciones asignadas en materia de turismo, según corresponda.

6.4 Expedir los lineamientos para la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos, así como organizarlo y mantenerlo actualizado.

6.5 Diseñar y ejecutar planes, proyectos y programas destinados a la promoción del turismo social, en cuanto a lo que no fuera de competencia de los gobiernos regionales o locales.

6.6 Coordinar, dirigir, diseñar, formular, ejecutar y supervisar las inversiones públicas en turismo con el fin de crear, instalar, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de brindar servicios turísticos públicos que incluyen otros servicios públicos de interés del sector, con el objetivo de facilitar la visita y el acondicionamiento del recurso, circuito o corredor turístico, productos o destino turístico a partir de un conjunto de factores productivos que articulados entre sí tienen la capacidad de proveer servicios al visitante, mejorando la experiencia turística. Con los mismos fines, promueve, dirige y supervisa los proyectos de inversión público - privada.

6.7 Coordinar con las autoridades competentes el desarrollo de mecanismos y la aprobación de procedimientos de facilitación turística.

6.8 Emitir opinión técnica vinculante en materia turística respecto de los planes de uso turístico y reglamentos de uso turístico y recreativo de las áreas naturales protegidas, previa a su aprobación por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

6.9 Emitir opinión técnica vinculante respecto de los planes de manejo forestal de las concesiones para ecoturismo y de los planes de manejo complementarios para realizar actividades turísticas como actividad secundaria dentro de las concesiones forestales, como requisito previo a su aprobación por la autoridad competente.

El reglamento de la presente Ley establecerá los plazos máximos para la emisión de la opinión vinculante indicada.

6.10 Fomentar el desarrollo de planes, programas, proyectos u otros similares referidos al uso turístico del patrimonio arqueológico, cultural, histórico y artístico a cargo del Ministerio de Cultura, en cuanto a lo que no fuera de competencia de los gobiernos regionales o locales.

6.11 Ejercer el rol de autoridad competente y sancionadora en materia ambiental de la actividad turística en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente.

6.12 Promover el fortalecimiento institucional en el sector turismo, fomentando los espacios de coordinación públicos y privados para la planificación, gestión y desarrollo de la actividad turística y la protección y seguridad al turista en cuanto a lo que no fuera de competencia de los gobiernos regionales o locales.

6.13 Formular los planes y estrategias nacionales de promoción del turismo interno y receptivo.

6.14 Coordinar con las autoridades competentes las acciones vinculadas a la elaboración de los instrumentos de gestión del patrimonio cultural inmueble de la Nación, en lo que respecta a su uso turístico, según lo previsto en el artículo 18 de la presente Ley.

6.15 Promover la formulación de normas de seguridad integral de los turistas y de acceso eficiente al sistema de administración de justicia.

6.16 Emitir opinión técnica respecto de los instrumentos de gestión del patrimonio cultural inmueble de la Nación en lo relativo a su uso turístico, como requisito previo para su aprobación.

6.17 Promover la actividad artesanal como recurso turístico incorporable en todos los productos y destinos turísticos del país.

6.18 Promover la gestión climática en el sector turismo.

6.19 Promover la implementación de centros de investigación, desarrollo e innovación, laboratorios, observatorios turísticos, sistemas y plataformas digitales para promover la innovación tecnológica y fortalecer las competencias de prestadores turísticos, artesanos, actores involucrados, estudiantes u otros.

6.20 Promover la suscripción de tratados en materia turística e instrumentos de cooperación internacional sobre la materia.

Artículo 7.- Funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales en materia de turismo cumplen las funciones que prescribe la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y las que adicionalmente delegue el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Los gobiernos locales, en materia de turismo, cumplen las funciones establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO III

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 8.- Comité Consultivo de Turismo

El Comité Consultivo de Turismo, en adelante el CCT, es un órgano de coordinación con el sector privado en el ámbito del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que tiene las siguientes funciones:

- a. Formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad turística.
- b. Canalizar la comunicación entre el sector público y privado a fin de lograr una visión conjunta sobre el sector, las políticas y estrategias de desarrollo a aplicar.
- c. Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos que se sometan a su consideración.
- d. Proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista.
- e. Proponer su reglamento interno y modificatorias al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para su aprobación.
- f. Otras funciones afines que se sometan a su consideración.

Artículo 9.- Integrantes del Comité Consultivo de Turismo (CCT)

El Comité Consultivo de Turismo (CCT) está integrado por:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, uno de los cuales es el viceministro de Turismo, quien lo preside.
- b) Un (1) representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).
- c) Un (1) representante de cada uno de los siguientes gremios de ámbito nacional:
 - c.1 Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).
 - c.2 Universidades e instituciones educativas vinculadas al sector turismo.
 - c.3 Junta de Decanos del Colegio de Licenciados de Turismo.
 - c.4 Federación Nacional de Guías de Turismo del Perú (FENAGUITURP).
 - c.5 Asociación de Guías de Montaña de Perú.
- d) Un (1) representante de las cámaras regionales de turismo de la zona sur del país.
- e) Un (1) representante de las cámaras regionales de turismo de la zona centro del país.
- f) Un (1) representante de las cámaras regionales de turismo de la zona amazónica del país.
- g) Un (1) representante de las cámaras regionales de turismo de la zona del país.
- h) Un (1) representante del Ministerio del Interior.
- i) Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

A solicitud del presidente del CCT o de un número mayoritario de sus miembros, se puede invitar a otras entidades del sector público y privado, así como a profesionales especializados y académicos, a participar en el CCT para evaluar y considerar asuntos específicos.

Los integrantes del Comité Consultivo de Turismo tienen derecho a voto en las cuestiones sujetas a su evaluación.

Artículo 10.- Designación de los miembros del CCT.

Los miembros del CCT se designan por resolución ministerial, refrendada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de las entidades y gremios que lo integran.

Artículo 11.- Comité consultivo regional de turismo

Los gobiernos regionales crean un comité consultivo regional de turismo reconocido con Ordenanza Regional con el fin de representar el espacio de coordinación y articulación entre el sector público, privado y académico en el ámbito regional, el cual busca formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística y artesanal regional; establecer canales de comunicación entre el sector público y privado para lograr una visión conjunta sobre la actividad turística regional; emitir opinión sobre

propuestas normativas vinculadas a la actividad turística; proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista; monitorear y fomentar la implementación de los instrumentos de planificación turística de alcance regional; y otras consultas afines que se sometan a su consideración.

TÍTULO IV

PLANEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 12. Plan Estratégico Nacional de Turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de mediano y largo plazo en el ámbito nacional. El proceso de elaboración y actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) es liderado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la participación del gobierno nacional, los gobiernos regionales, gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 13. Plan estratégico regional de turismo

Los gobiernos regionales, de conformidad con su ley orgánica, aprueban el plan estratégico regional de turismo (PERTUR), con Ordenanza Regional, como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de cada región. El PERTUR identifica la vocación turística regional, en concordancia con los lineamientos establecidos en el PENTUR vigente. El reglamento de la presente ley establece sus componentes esenciales.

La elaboración del PERTUR es un proceso liderado por el gobierno regional, con la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR y considera los parámetros del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico o el que haga sus veces. El proceso es participativo e incluye fases de identificación y capacitación técnica de los actores participantes. El PERTUR deberá contar con la opinión favorable del MINCETUR. Los planes de desarrollo turístico local (PDTL) deben guardar coherencia y estar alineados a los objetivos estratégicos del PERTUR.

Los programas y proyectos priorizados en el PERTUR son considerados en el plan de desarrollo regional concertado y en los planes de desarrollo locales concertados, según corresponda.

Artículo 14.- Sistema Integral para la Gestión del Turismo

14.1 Créese el Sistema Integral de Información para la Gestión del Turismo- SIIGTUR, que automatiza las fases de recolección, clasificación, procesamiento y publicación de la información de los estudios e investigaciones que se realizan en el sector turismo, así como la generación de reportes gerenciales y mapas interactivos.

14.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente encargado de desarrollar el SIIGTUR y difundir oportunamente la información estadística y turística de base, en el marco del Sistema Estadístico Nacional. Las entidades públicas y privadas deben facilitar oportunamente la información necesaria y consistente para actualizar permanentemente el

referido sistema, constituyéndose en el insumo principal para la elaboración y actualización de la Cuenta Satélite de Turismo.

Artículo 15.- Cuenta Satélite de Turismo

15.1 La cuenta Satélite de Turismo es un instrumento de medición económica del turismo, desarrollada sobre la base de un sistema de información estadística sub sectorial en el marco del Sistema de Cuentas Nacionales y de las recomendaciones de la Organización Mundial del Turismo, que coadyuva a la toma de decisiones del sector.

15.2 La cuenta Satélite de Turismo, está diseñada para evaluar en detalle el aporte económico del turismo, midiendo su impacto a través de agregados macroeconómicos del sector turismo.

15.3 Es responsabilidad del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo su elaboración y actualización periódica con la participación de instituciones públicas y privadas vinculadas a la actividad turística. El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI facilita las labores del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo requeridas para la elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo.

TÍTULO V

OFERTA TURÍSTICA CAPÍTULO I

RECURSOS TURÍSTICOS

Artículo 16.- Inventario nacional de recursos, atractivos, productos y destinos turísticos.

16.1 Los gobiernos regionales, a través del órgano regional competente en materia de turismo, elaboran y mantiene actualizado el Inventario Nacional de recursos, atractivos, productos y destinos turísticos de su circunscripción territorial, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo bajo responsabilidad del titular del pliego.

16.2 Los gobiernos locales participan en la elaboración del Inventario Nacional de recursos, atractivos, productos y destinos turísticos de manera coordinada con el órgano regional competente en materia de turismo.

16.3 El Inventario Nacional de recursos, atractivos, productos y destinos turísticos constituyen una herramienta de planificación y gestión para el Sector Turismo.

16.4 El Inventario Nacional de recursos, atractivos, productos y destinos turísticos contiene información real, ordenada y sistematizada de los atractivos, productos y destinos del país, que sirvan de base para proyectos, programas sectoriales y la priorización de acciones y estrategias del sector público y privado que permitan mejorar la sostenibilidad y competitividad de la oferta turística nacional.

16.5 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba los instrumentos necesarios para la elaboración y actualización del Inventario Nacional de recursos, atractivos, productos y destinos turísticos; asimismo, organiza y actualiza los mismos sobre la base la información que proporcionen los gobiernos regionales.

Artículo 17.- Diversificación de la oferta turística

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con actores públicos y privados, promueve el desarrollo sostenible, accesible y competitivo, así como la

innovación de los productos turísticos, a fin de fomentar la diversificación de la oferta turística nacional de acuerdo con las exigencias del mercado nacional e internacional.

Artículo 18.- Uso turístico de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación

Mediante el plan de manejo o plan de uso turístico, se debe regular la utilización con fines turísticos de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, el mismo que es aprobado por el Ministerio de Cultura o la autoridad que por ley tenga la competencia expresa sobre la conservación y gestión del bien, en coordinación y con la opinión previa del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 19.- Medidas para el uso y aprovechamiento del recurso paisaje

Cuando la sobreutilización, desgaste, mal uso o cualquier otra situación análoga ponga en riesgo la conservación de un recurso turístico, el Estado puede dictar medidas que regulen o limiten su uso mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de ministros, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debidamente fundamentado con los informes técnicos correspondientes.

Cuando se trate de recursos turísticos ubicados en áreas naturales protegidas de administración nacional, la propuesta es planteada por el Ministerio del Ambiente, de igual manera cuando se trate de recursos hídricos, será competencia de la Autoridad Nacional del Agua – ANA o la que haga sus veces en las regiones, siempre y cuando se encuentren asociados al uso de recursos hídricos con fines turísticos y estos se asocien al desarrollo del segmento de bienestar y termalismo.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN TURISMO

Artículo 20.- Promoción de la inversión en turismo

20.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los gobiernos regionales promueven las inversiones privadas asimismo promueven y ejecutan las inversiones públicas de manera integral y transversal para el acondicionamiento del recurso, atractivo, circuito o corredor turístico. El acondicionamiento incluye intervenciones en el acceso directo, en el centro de soporte, en la capacidad de organización y gestión turística, en las instalaciones turísticas, infraestructura turística, equipo y mobiliario, promoción u otros elementos (tangibles e intangibles), que contribuyan a brindar facilidades al visitante, contribuyendo así a la competitividad de los destinos turísticos. El desarrollo de estas inversiones puede ser impulsado por esquemas de financiamiento mixtos que consideren inversión pública y privada, de participación público – privada u otro mecanismo de promoción de la inversión privada.

20.2 Estas inversiones deben de estar de acuerdo a los lineamientos del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).

20.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los gobiernos regionales y locales promueven la inversión privada en turismo a través de la identificación, evaluación y promoción de proyectos turísticos de su ámbito y otras entidades públicas que lo requieran; así mismo, difunden los diferentes mecanismos para la promoción de la inversión privada en turismo.

Artículo 21.- Priorización de proyectos

En el proceso de priorización de los proyectos de inversión pública en turismo, tanto en el acondicionamiento turístico como de servicios, se puede contar con la participación de instituciones públicas y privadas nacionales, regionales y locales donde las intervenciones propuestas para las inversiones, sean los activos estratégicos aprobados por el sector, sin involucrar las instalaciones que estén a cargo de los prestadores de servicios turísticos bajo una administración privada, para ello, se debe considerar los criterios de priorización establecidos en el Programación Multianual de Inversiones-PMI vigente del Sector, considerando y garantizando el saneamiento físico legal de los predios materia de intervención y su libre disponibilidad, con el objetivo que dichas inversiones contribuyan en generar empleo, competitividad, sostenibilidad de la oferta turística nacional y cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III

DESTINOS TURÍSTICOS

Artículo 22.- Destinos turísticos

Los destinos turísticos son espacios físicos delimitados en los cuales se desplazan diferentes flujos de visitantes para consumir uno o más productos y experiencias turísticas debidamente estructurados en función a las necesidades de la demanda; además, cuenta con una imagen o marca que contribuye a su posicionamiento en el mercado con la cooperación y coordinación de los diversos actores vinculados a la actividad turística y constituye una unidad básica de análisis del sector.

Artículo 23.- Requisitos para la declaración de destino turístico

Dentro del marco del PENTUR y el PERTUR los gobiernos regionales declaran los destinos turísticos de su región debiendo ser aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estudio y propuesta para el desarrollo de la oferta turística.
- b) Estudio y propuesta para el desarrollo de la demanda turística.
- c) Gestión de mecanismos de financiamiento para el desarrollo de los recursos turísticos de la zona propuesta, en el corto, mediano y largo plazo.

Cuando se trate de zonas ubicadas dentro del ámbito del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) se debe contar, además, con la opinión técnica favorable del Ministerio del Ambiente. Estas opiniones tienen carácter vinculante.

Artículo 24.- Condiciones para la declaración y gestión sostenible de las zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional

Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establecer los requisitos y procedimientos para la declaración de las zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional.

Artículo 25.- Incorporación de las zonas de desarrollo turístico prioritario en el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional y Local

Las zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional deben ser incorporadas en lo que corresponda en las políticas nacionales de cada uno de los sectores y en el Plan de Ordenamiento Territorial Nacional, Regional y Local.

CAPÍTULO IV

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 26.- Prestadores de servicios turísticos

26.1 Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que tienen como objeto principal ofrecer, comercializar o brindar alguno de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de los turistas y excursionistas a los que se hace mención en el Anexo 1 de la presente Ley.

26.2 A través de una Resolución Ministerial el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamenta en cada caso, a través de resoluciones ministeriales, los requisitos, procedimientos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos.

26.3 Mediante Resolución Ministerial del MINCETUR se puede modificar la relación de servicios incluidos en el Anexo 1 de la presente Ley.

Artículo 27.- Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos

Los prestadores de servicios turísticos, en el desarrollo de sus actividades, deben cumplir con las obligaciones señaladas en los reglamentos aprobados por el MINCETUR.

Artículo 28.- Derechos de los prestadores de servicios turísticos

Los prestadores de servicios turísticos tienen los siguientes derechos en el desarrollo de sus actividades:

- a. Participar en las actividades de promoción turística organizadas por PROMPERÚ y por el órgano regional competente, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
- b. Participar en la elaboración del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) a través de sus asociaciones u órganos de representación.
- c. Comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre situaciones o disposiciones provenientes de otros sectores que puedan afectar el desarrollo de la actividad turística.
- d. Ser beneficiarios de incentivos por prácticas de turismo inclusivo y responsabilidad social.
- e. Acceder en igualdad de condiciones a los proyectos de inversión turística.

Artículo 29.- Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados

29.1 El Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados comprende únicamente a aquellos prestadores de servicios que realizan actividades turísticas que son materia de calificación, clasificación, categorización, certificación o cualquier otro proceso de evaluación similar a cargo del órgano competente en materia turística, o que por mandato de Ley están obligados a inscribirse en el referido directorio.

29.2 Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo publicar en el Directorio Nacional a los Prestadores de Servicios Turísticos Calificados según el reglamento, en base a la información que para tal efecto deben proporcionar los gobiernos regionales.

29.3 El órgano regional competente pone a disposición de los turistas y público en general el directorio nacional de Prestadores de Servicios Calificados de su circunscripción territorial en el portal web institucional.

TÍTULO VI

PROTECCIÓN AL TURISTA Y FACILITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 30.- Igualdad de derechos y condiciones de los turistas

Toda persona sea nacional o extranjera, que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeto a las mismas condiciones.

Artículo 31.- Tarifas por concepto de visitas con fines turísticos a las áreas naturales protegidas y a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, una vez establecidas por el órgano que resulte competente, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano en el mes de enero más próximo, y entra en vigor a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente.

El establecimiento y modificación de tarifas que se efectúen sin dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo da lugar a la nulidad de las mismas y, por tanto, no surten efecto alguno.

Artículo 32.- Destino de las tarifas

Los recursos provenientes de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a áreas naturales protegidas, así como a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser utilizados, bajo responsabilidad, en la conservación, recuperación, mantenimiento, puesta en valor y seguridad del patrimonio cultural y natural de la Nación.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) dispone de hasta el treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a áreas naturales protegidas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) siempre y cuando el destino turístico este dentro de un área protegida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Artículo 33.- Facilidades para el turismo interno tarifas

Con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión.

Artículo 34.- Red de Protección al Turista

34.1. La Red de Protección al Turista, depende del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y está encargada de proponer y coordinar medidas, a nivel nacional, para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes, cuyas funciones deben realizarse con pertinencia cultural y lingüística, cuando corresponda.

34.2 Son funciones de la Red de Protección al Turista las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar el plan de protección al turista con alcance nacional.
- b) Ejecutar acciones coordinadas que coadyuven a garantizar la seguridad turística integral a nivel nacional.
- c) Promover mecanismos de información, protección y asistencia a los turistas en coordinación con las autoridades competentes
- d) Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, acciones para prevenir y atender cualquier situación o delito que atente o represente una amenaza contra los turistas, en el marco de las competencias sectoriales y de conformidad con la legislación vigente.
- e) Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, acciones para la prevención, atención y sanción de la destrucción de instalaciones turísticas, patrimonio cultural o natural, de conformidad con la legislación vigente.
- f) Proponer normas, de alcance nacional, orientadas a la protección y defensa del turista.
- g) Realizar acciones conjuntas con el sector privado, para la protección y defensa del turista.
- h) Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, el intercambio de información oportuna en relación con los hechos que afecten a los turistas y sus bienes, así como las acciones que se tengan previstas o se vengán realizando para su atención.
- i) Brindar asistencia técnica y coordinar con las Redes Regionales, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística.

34.3 Integrantes de la Red de Protección al Turista

La Red de Protección al Turista, está integrada por:

- a. Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá.
- b. Un (1) representante del Ministerio del Interior - Dirección de Turismo de la Policía Nacional del Perú.
- c. Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e. Un (1) representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).
- f. Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- g. Un (1) representante del Ministerio Público.
- h. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.
- i. Tres (3) representantes del sector privado a propuesta del Comité Consultivo de Turismo.
- j. Un (1) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- k. Un (01) representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú.
- l. Un (01) representante del Ministerio de Cultura.

Cada integrante de la Red cuenta con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que son designados mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma. La participación de cada representante es Ad Honorem.

La Red de Protección al Turista puede convocar a otras entidades involucradas cuando lo considere conveniente.

34.4 La Red de Protección al Turista cuenta con una secretaría técnica a cargo de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, o la que haga sus veces.

34.5 El/la Ministro de Comercio Exterior y Turismo informa anualmente, en el mes de enero de cada año, ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República respecto a la ejecución de las actividades realizadas por la Red de Protección al Turista en el marco de su Plan de Protección al Turista del año fiscal anterior.

34.6 Las actividades de la Red de Protección al Turista se ejecutan a nivel nacional de acuerdo con el Plan de Protección al turista y las disposiciones del Sector Turismo.

34.7 Los gobiernos regionales deben crear la Red Regional de Protección al Turista, la cual está presidida por el Director o Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo del gobierno regional, o quien haga sus veces. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Red Nacional de Protección al Turista, coordina con las Redes Regionales de Protección al Turista, para fines de asistencia y asesoramiento técnico en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística.

Artículo 35.- Facilitación turística

35.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordina con las autoridades competentes y el sector privado el desarrollo, aprobación e implementación de mecanismos, planes, procedimientos y directivas, así como la ejecución de planes, procedimientos y directivas, así como la ejecución de acciones que permitan mejorar la experiencia del turista a través de la simplificación de procedimientos y requisitos para el ingreso, permanencia y salida de los turistas y sus bienes, que aseguren un servicio responsable en aeropuertos, puertos y terminales terrestres nacionales e internacionales, controles fronterizos e impulsar el mejoramiento de la aplicación de sistemas aduaneros, migratorios y otros que se vinculen directamente con el desarrollo de la actividad turística.

35.2 Para el ingreso y salida de turistas del país el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior priorizan la implementación de mecanismos y procedimientos estandarizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial de Aduana (OMA), la Organización Civil Internacional (OACI) y la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), entre otros organismos internacionales.

Artículo 36.- Red de Oficinas de Información Turística

La Red de Oficinas de Información Turística en el ámbito nacional en los gobiernos regionales y locales, asistidas técnicamente por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) son un espacio que tiene como finalidad atender al turista nacional y extranjero durante su estadía.

Artículo 37.- Cooperación Internacional

El Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve programas, proyectos y actividades de cooperación en materia de turismo, busca desarrollar proyectos, iniciativas y actividades de cooperación internacional, para promover el intercambio de conocimientos y fortalecer las estrategias y negociaciones internacionales, así como las políticas turísticas nacionales y el desarrollo del sector.

TÍTULO-VII

FOMENTO DE LA CALIDAD Y LA CULTURA TURÍSTICA

Artículo 38.- Calidad turística

38.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo elabora, aprueba e impulsa la implementación y ejecución del Plan Nacional de Calidad Turística - CALTUR para promover la cultura de calidad y las acciones necesarias para cada ámbito de intervención (recursos humanos prestadores de servicios turísticos sitios y destinos turísticos entre otros).

38.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los gobiernos regionales promueven el desarrollo de una oferta turística que tenga como base recursos humanos idóneos y competentes cuyo efecto impulsa en materia de turismo la descentralización de la oferta educativa la profesionalización y la especialización.

38.3 El Ministerio de Comercio Exterior y turismo los gobiernos regionales y locales en materia de calidad turística impulsan la implementación de buenas prácticas para la mejora de la calidad en la prestación de los servicios turísticos y promueve certificación de servicios turísticos a través de la estandarización y normalización en el marco establecido por el Instituto Nacional de Calidad INACAL o quien haga sus veces

38.4 El Ministerio de Comercio Exterior y turismo propone en coordinación con actores de sector público y privado herramientas para promover la mejora de la calidad en la gestión de sitios y destinos turísticos con el fin de incrementar la competitividad del sector turismo a nivel nacional.

Artículo 39.- Recursos humanos

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve el desarrollo de una oferta turística que tenga como base recursos humanos idóneos y competentes, para cuyo efecto impulsa en materia de turismo la descentralización de la oferta educativa, el desarrollo de una oferta educativa gerencial de calidad y la profesionalización de los recursos humanos involucrados en esta actividad, promoviendo contenidos curriculares que permitan la especialización.

El Centro de Formación en Turismo CENFOTUR, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se constituye en una de las principales herramientas para este fin al ser el órgano encargado de planificar y ejecutar en el país la política de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal en los diferentes niveles ocupacionales de la actividad turística.

Artículo 40.- Cultura turística

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y el sector privado promueve el desarrollo de programas y campañas para implementación y mantenimiento de una cultura turística en el Perú.

Así mismo implementa estrategias para la inclusión de aprendizajes de turismo en las instituciones educativas del país a fin de fomentar la práctica de una cultura turística en los estudiantes; para tal fin, el MINCENTUR brinda el marco normativo y otros documentos de gestión y a nivel regional son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo

o el órgano que haga sus veces en el gobierno regional respectivo, las responsables de desarrollar estas acciones.

TÍTULO VIII

PROMOCIÓN DEL TURISMO

Artículo 41.- Promoción turística

La promoción turística se realiza de acuerdo con las políticas sectoriales en materia de turismo y comprende la implementación y desarrollo de los planes estratégicos de turismo dentro de las políticas sectoriales, así como la formulación, aprobación y ejecución de planes y estrategias institucionales de promoción del país como destino turístico, tanto para el turismo interno como receptivo.

Artículo 42.- Ejecución de los planes y estrategias de promoción del turismo

La promoción turística es ejecutada por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) en el ámbito nacional e internacional, por lo que, en el marco de sus competencias, diseña, elabora, aprueba y ejecuta planes y estrategias de promoción y comercialización turística, conforme a los mercados de interés para el posicionamiento del país como destino turístico competitivo, seguro y sostenible.

TÍTULO IX

CONDUCTA DEL TURISTA Y PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

Artículo 43.- Conducta del turista

Los turistas nacionales y extranjeros están obligados a conducirse respetando el derecho de las personas, el ambiente, el patrimonio cultural y natural de la Nación, así como las condiciones multiétnicas de la sociedad peruana, creencias, costumbres y modos de vida de los pobladores de las localidades que visiten.

Los prestadores de servicios deben comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes; así como la prohibición del uso de estupefacientes, de acuerdo con lo estipulado en el Código Penal y normas complementarias.

Artículo 44.- Prevención de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene competencia para coordinar, formular y proponer la expedición de normas que se requieran para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo. Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo elabora y ejecuta, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los sectores involucrados, los programas y proyectos de alcance nacional vinculados a esta problemática.

Los gobiernos regionales y locales tienen la obligación de adoptar medidas de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

TÍTULO X

TURISMO SOCIAL

Artículo 45.- Turismo social

El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, en el marco de lo dispuesto Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley 29973, a través de los cuales se busca garantizar el acceso a servicios turísticos a sectores de la población como niños y jóvenes (estudiantes), comunidades campesinas y nativas, trabajadores, personas con discapacidad, adultos mayores, y otros grupos humanos que, debido a sus condiciones económicas, sociales o de salud, tienen acceso limitado a los servicios turísticos ofertados de manera regular.

Se caracteriza por ofrecer servicios turísticos a precios accesibles y desarrollar productos turísticos con accesos adaptados para personas con limitaciones físicas.

Artículo 46.- Programa de Turismo Social

Las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) y las Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo (GERCETUR) coordinan el diseño e implementación del Programa de Turismo Social con entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas.

Los Programas de Turismo Social y su implementación se aprueban por resolución del gobierno regional donde se implementará el programa.

TÍTULO XI

CATEGORÍAS DE TURISMO

Artículo 47.- Categorías de Turismo

- a) Turismo de Aventura: Este tipo de turismo se relaciona al conjunto de actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado.
- b) Etnoturismo: modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios por los cuales se desarrolla la actividad turística tendiente a dar a conocer la forma de vida, cultura y costumbres de los pueblos originarios.
- c) Ecoturismo: modalidad de turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto, que promueve la conservación del medio ambiente y propicia la inclusión activa y socioeconómicamente benéfica de las poblaciones locales.
- d) Turismo Alternativo: Esta categoría de turismo se desarrolla en grupos reducidos de visitantes y tiene por finalidad el disfrute y aprovechamiento racional de la naturaleza. Sus principales destinos son áreas naturales, generalmente ubicadas dentro de las comunidades. El contenido de este tipo de turismo se centra en

realizar visitas guiadas donde se explican datos importantes de los atractivos turísticos y su entorno, además se concientiza a los visitantes sobre la importancia de la conservación de estas áreas y sobre su necesidad de protegerla.

- e) Turismo Cultural: El principal motivo del turismo cultural consiste en que los turistas conozcan la cultura e historia de determinados atractivos turísticos.
- f) Turismo de Salud: Destinado a viajeros que buscan mejorar sus condiciones de vida y buscan destinos donde puedan acceder a destinos que no poseen en su lugar de residencia, y tiene dos subtipos. El turismo médico, se conoce como la situación en la que las personas deciden viajar a destinos específicos para realizarse algún tipo de cirugía o tratamiento, y el turismo de bienestar, en el que los viajeros buscan mejorar su condición de vida a través de clínicas de rehabilitación o espacios que mejoren su salud.
- g) Turismo Espiritual: Cuando se habla de este tipo de turismo, se entiende a aquellos viajeros que buscan conocer o visitar un sitio por una marcada motivación religiosa. Con el auge que ha tenido el yoga y la meditación, cada vez hay más viajeros que buscan visitar un centro ceremonial para practicar yoga, meditación o acudir a un centro de salud holístico siendo capaces de elaborar planes estratégicos y activos en los entornos turísticos.
- h) Turismo Náutico: Es un tipo de turismo que implica la realización de actividades acuáticas y el disfrute de la naturaleza en dicho entorno (por ejemplo, el surf, el esquí acuático y el piragüismo, entre muchas otras).
- i) Turismo Académico: Tipo de turismo donde se realizan viajes de una duración inferior a un año, realizados por estudiantes en centros de educación superior fuera de su lugar de origen.
- j) Turismo Científico: El turismo científico es un tipo de turismo cuya actividad principal es la divulgación y obtención de conocimientos científicos. Por lo general, estos viajes están respaldados por instituciones de carácter científico, aunque también es posible realizar este turismo sin el apoyo de ellas.
- k) Turismo Gastronómico: El turismo gastronómico o turismo culinario es un tipo de turismo cuyas actividades principales se enfocan en la cultura culinaria de un determinado sitio turístico.
Consta del estudio y la degustación de los platillos típicos de cada país, así como de su arte culinario.

TÍTULO XII

DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 48.- Política de recursos humanos para la actividad turística

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo formula los lineamientos de política que propicien el desarrollo y la mejora de las capacidades de los recursos humanos de mando básico (técnico-productivo), medio (técnico y profesional técnico) y superior (universitario y no universitario), con la finalidad de ofrecer una mejor calidad del servicio al turista en el país.

Artículo 49.- Calificación de los recursos humanos

De acuerdo con los lineamientos de política referidos en el artículo 47, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el sector privado y las instituciones públicas vinculadas a la actividad turística, define los estándares de competencia laboral idóneos para satisfacer adecuadamente la demanda de los servicios turísticos del país.

Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo realiza las coordinaciones respectivas con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como los colegios profesionales para integrar e implementar los estándares mencionados en la estructura de los programas de formación, de capacitación y de especialización de los profesionales de mando medio y superior, así como en la certificación de competencias laborales de los recursos humanos de mando básico para la actividad turística, en concordancia con la política sectorial y los lineamientos del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) y el Plan de Calidad Turística (CALTUR).

Artículo 50.- Facilidades para los viajes de estudio e investigación de estudiantes

Las instituciones y organizaciones privadas promueven el otorgamiento de facilidades a los estudiantes de turismo, hotelería, gastronomía y afines para cumplir con sus objetivos formativos cuando desarrollen viajes de estudio e investigación debidamente acreditados, de manera que puedan tener acceso libre a los atractivos turísticos, facilidades de desplazamiento, tarifas preferenciales en alojamientos y otros servicios que puedan necesitar, previa suscripción de convenios institucionales.

Las instituciones y organizaciones públicas otorgan facilidades a los estudiantes de las carreras relacionadas al turismo para el acceso a los atractivos y servicios turísticos de su competencia.

TÍTULO XIII

FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

Artículo 51.- Sostenibilidad de los servicios turísticos

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve la sostenibilidad en los servicios turísticos a nivel nacional a través estrategias, lineamientos, guías y buenas prácticas que debe emitir y aprobar mediante Resolución Ministerial.

Artículo 52.- Gestión ambiental turística

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve la implementación de la gestión ambiental turística en el país en coordinación con los gobiernos regionales y locales, considerando aspectos relacionados a cambio climático, residuos sólidos, economía circular, diversidad biológica entre otros aspectos, articulando esfuerzos con el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de la Producción, gobiernos regionales, locales y demás entidades públicas y privadas.

TÍTULO XIV

FORMALIZACIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 53.- Oferta de servicios turísticos

Está prohibida la comercialización y/o promoción de servicios turísticos por parte de las agencias de viajes y turismo en forma ambulatoria en espacios públicos, así como en terminales terrestres, aéreos, marítimos, lacustres, áreas colindantes, restaurantes, establecimientos de hospedaje u otras zonas de uso público.

El incumplimiento de esta disposición será fiscalizado y sancionado por los gobiernos locales a través de sus áreas de fiscalización, sancionando la realización de la conducta prohibida con la cancelación de la autorización para prestar servicios; así como la cancelación de licencia de funcionamiento de la o las oficinas administrativas y el canal digital autorizado, según corresponda.

Artículo 54.- Derechos de los usuarios de los servicios turísticos

La comercialización y/o promoción de servicios a cargo de los operadores turísticos se debe realizar observando las disposiciones señaladas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

El incumplimiento de esta disposición da lugar a la cancelación de la licencia de funcionamiento de la o las oficinas administrativas y el canal digital autorizado; según corresponda; sin perjuicio de las sanciones que aplique del INDECOPI en el marco de sus competencias.

Artículo 55.- Ejecución coactiva

Los gobiernos regionales facultados por ley pueden designar Ejecutores Coactivos a cargo de ejercer las acciones de coerción para el pago de las multas impuestas a prestadores de servicios turísticos; en observancia de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS, sus modificatorias y normas conexas.

Artículo 56.- Responsabilidad de la persona titular que presta servicios turísticos

La persona natural o jurídica que, en calidad de titular presta servicios turísticos, sancionado de manera reiterada en un período inferior a un año por la comisión de infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones emitidas por el Sector Turismo, con multa, suspensión y/o cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas por el órgano regional competente, no será registrado en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados para desarrollar cualquiera de las actividades turísticas establecidas en el Anexo 01 de la presente Ley, sea que la misma la pretenda prestar a su nombre o como representante legal, en el caso de ser persona jurídica, durante un período equivalente a tres (03) años, contados a partir de la fecha en que se encuentre firme la última sanción aplicada.

TITULO XV

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 57.- Impulso a la conectividad e infraestructura turística

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo impulsa el desarrollo de la conectividad en coordinación con los sectores públicos y privados competentes, a fin de mejorar las condiciones de acceso e incentivar el turismo interno y receptivo.

Artículo 58.- Distribución de Fondo de Compensación Regional – FONCOR

Los gobiernos regionales podrán disponer de hasta el cinco (5) % de su Fondo de Compensación Regional (Foncor) para financiar o cofinanciar inversiones de

infraestructura turística, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 59.- Consejo de Desarrollo de Infraestructura Turística

59.1 Constitúyase un Consejo de Desarrollo de Infraestructura Turística presidido por el Vice ministro de Turismo y conformado por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un representante Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Vivienda y Construcción y un representante del Ministerio de Ambiente.

59.2 El Consejo de Desarrollo de Infraestructura Turística realizará un conjunto de acciones técnicas y legales orientadas a la planeación, reglamentación, financiación y ejecución de la infraestructura que se requiere para el desarrollo de proyectos turísticos de gran escala (PTGE) en áreas del territorio nacional en la que teniendo en cuenta su ubicación geográfica, valores culturales y/o ambientales y/o sociales, se convierten en sitios de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país.

59.3 El Viceministerio de Turismo será la autoridad competente para recibir y evaluar la iniciativa y expedir el acto administrativo de calificación como Proyecto Turístico Especial de Gran Escala (PTE) y la posterior aprobación del Plan Maestro.

Las funciones y obligaciones del Consejo de Desarrollo serán determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 60.- Priorización en la Programación de los Proyectos de Inversión de Infraestructura Turística en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

El Ministerio de Economía y Finanzas priorizará la inclusión de los proyectos de infraestructura turística determinados por el Consejo de Desarrollo de Infraestructura Turística en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA.- Potestad sancionadora en materia ambiental

Facúltase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a ejercer la potestad sancionadora en materia ambiental de competencia del sector turismo, estableciendo sanciones que serán tipificadas en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Simplificación

Promuévase la simplificación administrativa en el sector turismo.

SEGUNDA.- Régimen Excepcional

Crease un régimen excepcional para los desembarcaderos pesqueros artesanales que a la fecha de promulgación de la presente ley estén operando y requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático, deben adecuarse a las disposiciones establecidas por el Ministerio de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Producción en base a las condiciones de infraestructura que establezca el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

TERCERA.- Servicios de Turismo Termal

Excepcionalmente los gobiernos regionales y los gobiernos locales prestan servicio de centros de turismo termal o similares cuando el recurso se encuentre ubicado en terrenos de su propiedad para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos condiciones y procedimientos expedidos por las entidades competentes.

CUARTA.- Ventanilla Única de Turismo (VUT)

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, MINCETUR, adecuará, en el plazo de 60 días calendario, sus procedimientos en materia de turismo a fin de priorizar el uso de la Ventanilla Única de Turismo regulado por la ley 30344, ley que crea la ventanilla única de turismo.

QUINTA.- Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su publicación.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 16/12/2024 20:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 16/12/2024 16:46:13-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 16/12/2024 15:46:24-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 16/12/2024 18:35:40-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Ivania De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 17/12/2024 13:36:19-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 17/12/2024 11:53:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 17/12/2024 12:20:54-0500

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Son prestadores turísticos los que realizan las actividades que se mencionan a continuación:

- a) Servicios de hospedaje,
- b) Servicios de agencias de viajes y turismo,
- c) Servicios de agencias operadoras de viajes y turismo,
- d) Servicios de transporte turístico,
- e) Servicios de guías de turismo,
- f) Servicios de organización de congresos, convenciones y eventos,
- g) Servicios de orientadores turísticos,
- h) Servicios de restaurantes, y
- i) Servicios de centros de turismo termal y/o similares,
- j) Servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares,
- k) Servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

ANEXO N° 2

GLOSARIO

Para efectos del desarrollo de la actividad turística, entiéndase por:

1. Actividad turística

La destinada a prestar a los turistas los servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo.

2. Atractivo turístico

Es el recurso turístico al cual la actividad humana le ha incorporado instalaciones, equipamiento y servicios, agregándole valor.

3. Circuitos turísticos

Conjunto de diversos destinos que se unen en forma articulada y programada. Contemplan dentro de éstos: recursos naturales, culturales y humanos, así como un conjunto de servicios ofrecidos al turista teniendo como punto final de destino el de origen.

4. Corredor turístico

Vía de interconexión o ruta de viaje que une en forma natural dos o más centros turísticos, debiendo estar dotadas de infraestructura y otras facilidades que permitan su uso y desarrollo.

5. Órgano regional competente

La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), de los gobiernos regionales o la que haga sus veces.

6. Producto turístico

Conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos, atractivos, infraestructura, actividades recreativas, imágenes y valores simbólicos, para satisfacer motivaciones y expectativas, siendo percibidos como una experiencia turística.

7. Recurso turístico

Expresiones de la naturaleza, la riqueza arqueológica, expresiones históricas materiales e inmateriales de gran tradición y valor que constituyen la base del producto turístico.

8. Turismo

Actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio, no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerativa en el lugar visitado.

9. Turista

Cualquier persona que viaja a un lugar diferente al de su residencia habitual, que se queda por lo menos una noche en el lugar que visita, aunque no tenga que pagar por alojamiento, y cuyo principal motivo de viaje es el ocio, u ocupación del tiempo libre; negocios; peregrinaciones; salud; u otra, diferente a una actividad remunerada en el lugar de destino.

Lima, diciembre de 2024.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9796/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La crisis sanitaria global afectó profundamente al sector turístico, con la paralización de viajes, el cierre de negocios y la pérdida de empleos. Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), el turismo mundial experimentó caídas históricas, lo que obligó a repensar modelos de negocio y estrategias de gestión en el sector. En este contexto, una nueva ley debe incorporar medidas que permitan la reactivación gradual y sostenida del turismo, con una atención especial a la seguridad sanitaria y la capacidad de adaptación frente a posibles nuevas crisis globales.

El turismo no solo contribuye significativamente al Producto Bruto Interno (PBI) de Perú, sino que también es fuente de empleo y desarrollo local. Para su recuperación, la ley debe enfocarse en la creación de incentivos para la inversión y el fortalecimiento de las capacidades locales, especialmente de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), que son el corazón del sector.

La pandemia aceleró el uso de tecnologías digitales en todas las áreas de la vida cotidiana, incluido el turismo. Las plataformas de reservas en línea, las experiencias virtuales, los sistemas de pago digital y la comunicación a través de redes sociales se han convertido en herramientas esenciales para los turistas y los proveedores de servicios.

En Perú, la digitalización del sector turístico es clave para aumentar su competitividad a nivel mundial. Según el Foro Económico Mundial (2021), los destinos que no adoptan tecnologías digitales perderán relevancia. El uso de TICs permite a las empresas turísticas mejorar la experiencia del cliente, hacer más eficientes sus operaciones y atraer a un público más amplio, especialmente en un mundo postpandemia donde la preferencia por el turismo en línea y la movilidad digital son más fuertes que nunca.

Es de precisar que, la presente Ley mantiene diversos artículos de la actual Ley General de Turismo, Ley 29408; así como proposiciones legislativas contenidas en los Proyectos de Ley: *i)* **02707/2021-CR** "Ley que modifica e incorpora los artículos 3, 4, 7, 8, 16, 30, 31, 33, 38, 41, 48 y 52 de la ley 29408" de autoría del Congresista Eduardo Salhuana Cavides; *ii)* **3992/2022-CR** "Ley que propone Ley General del Turismo, del Congresista Nivardo Edgar Tello Montes; *iii)* **5179-2022-CR** "Ley que modifica la Ley 29408", de la Congresista Silvia María Monteza Facho; *iv)* **7345/2023-CR** "Ley que modifica la Ley 29408, incorporando a la Asociación de Guías de Montaña del Perú al Comité Consultivo de Turismo", de la Congresista Silvia María Monteza Facho; y, *v)* **8691/2024** "Ley que modifica el Capítulo X - Turismo Social de la ley 29408" presentado por el Congresista Jorge Luis Flores Ancachi.

CONTEXTO INTERNACIONAL Y LA POSICIÓN DE PERÚ EN EL COMERCIO GLOBAL

El Perú, como miembro activo del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC) y signatario de diversos **tratados de libre comercio (TLC)**, se enfrenta a un

entorno global interconectado, donde el comercio y la cooperación internacional son esenciales para el desarrollo económico. En este contexto, el sector turístico se ha consolidado como un motor clave de crecimiento económico, creación de empleo y promoción de la cultura.

En esa línea, urge articular una política turística moderna y adaptada a las exigencias del mercado global, promoviendo la internacionalización del turismo peruano, el intercambio de buenas prácticas, y el cumplimiento de compromisos internacionales en cuanto a estándares de calidad, protección del medio ambiente y derechos de los consumidores.

El **APEC** se constituye como un foro clave de cooperación económica, y el turismo ha sido identificado como una prioridad dentro de los sectores de colaboración. El **Plan de Acción de Turismo del APEC** y otras iniciativas promovidas dentro de este foro buscan facilitar el acceso a mercados turísticos, promover la conectividad y mejorar la competitividad del sector en la región Asia – Pacífico.

En ese escenario, la nueva Ley General de Turismo busca promover la cooperación con los países miembros del APEC, facilitando acuerdos bilaterales y multilaterales que favorezcan la promoción conjunta de destinos turísticos y el desarrollo de infraestructura turística compatible con los estándares internacionales de accesibilidad, calidad y sostenibilidad.

Así también, la ley tiene como propósito establecer mecanismos que atraigan la inversión extranjera directa en el desarrollo de proyectos turísticos de infraestructura y servicios, como hoteles, centros de convenciones y destinos ecológicos; todo ello, en armonía con los compromisos adquiridos en los diversos TLC y acuerdos comerciales en los que nuestro país participa, como sostenibilidad y protección del medio ambiente, fomentando un turismo ecológico, la conservación de la biodiversidad y el uso responsable de los recursos naturales.

En ese contexto, se ha considerado pertinente promover y/o reforzar los aspectos siguientes:

2.1.1. SOSTENIBILIDAD Y TURISMO RESPONSIBLE

El turismo tiene un impacto significativo en el medio ambiente y en las comunidades locales. La pandemia evidenció la necesidad de un enfoque más equilibrado que permita el desarrollo del sector sin comprometer los recursos para las generaciones futuras. El concepto de "turismo sostenible" se ha vuelto central, y la ley debe incorporar estrategias para promover prácticas responsables, tanto en el uso de los recursos naturales como en el trato con las comunidades locales.

Según la OMT, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los viajeros prefieren destinos turísticos que sigan principios sostenibles. Las TICs, por su parte, pueden ser herramientas poderosas para monitorear y gestionar el impacto ambiental del turismo; por ejemplo, a través de sensores para medir la calidad del aire o sistemas de gestión de residuos. La ley debe incentivar la adopción de tecnologías para hacer más sostenibles los destinos turísticos y promover prácticas que favorezcan el respeto por la cultura local y el medio ambiente.

2.1.2. ACCESIBILIDAD Y EQUIDAD

Un desafío importante para nuestro país es asegurar que el desarrollo del turismo no excluya a las comunidades más remotas o vulnerables, tanto en términos de acceso físico como digital. Las TICs ofrecen la posibilidad de acercar a las pequeñas localidades turísticas a mercados globales, pero también es crucial que los turistas con discapacidades tengan acceso a infraestructura adecuada. Incluir disposiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad al sector turístico es crucial, promoviendo la construcción de infraestructuras accesibles y la capacitación de los servicios turísticos para la atención de personas con necesidades especiales.

En tal contexto, una nueva Ley General de Turismo debe garantizar que la digitalización beneficie a todos los actores del sector, promoviendo la inclusión de empresas turísticas de zonas rurales y comunidades indígenas. La infraestructura turística debe ser accesible, y las plataformas tecnológicas deben estar diseñadas para ser inclusivas, permitiendo que personas con discapacidades también disfruten de la oferta turística.

Es importante también impulsar el turismo en las comunidades rurales e indígenas, promoviendo experiencias auténticas que favorezcan el desarrollo local, respetando los derechos culturales y generando ingresos en claro beneficio de los pobladores locales.

2.1.3. MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD

La falta de preparación en el uso de nuevas tecnologías y la gestión de plataformas digitales podría ser un obstáculo para muchas empresas turísticas en Perú. Por tal motivo, la ley debe contemplar programas de formación continua para trabajadores y empresarios del sector. La competencia global en el sector turístico es grande, y la capacidad de adaptarse a las nuevas tendencias digitales será un factor determinante para el éxito. A nivel global, los destinos más competitivos son aquellos que mejor integran la tecnología en su estrategia de marketing y servicios. Las TICs no solo sirven para mejorar la experiencia del turista, sino también para optimizar la gestión de los destinos y mejorar la relación con los clientes.

2.1.4. GESTIÓN Y GOBERNANZA DEL TURISMO

Uno de los grandes desafíos es la concentración de turistas en unos pocos destinos, lo que genera presión sobre los recursos naturales y las infraestructuras. La presente ley tiende a fomentar una gestión más descentralizada, impulsando destinos emergentes con el apoyo de las TICs, mismas que pueden contribuir a una gestión más eficiente y descentralizada del turismo. Plataformas digitales pueden ofrecer información en tiempo real sobre la afluencia de turistas en diferentes destinos, permitiendo una distribución más equitativa del turismo y reduciendo la sobrecarga en ciertos lugares. Esto, a su vez, ayuda a preservar los recursos naturales y culturales del país.

2.1.5. FOMENTO DE LA COLABORACIÓN PÚBLICO – PRIVADA

La cooperación entre el sector público y privado es esencial para impulsar el desarrollo del turismo, especialmente en un contexto donde las TICs y la innovación son claves. La ley debe fomentar estas alianzas para financiar la infraestructura tecnológica y los programas de formación.

En muchos países, las asociaciones público – privadas han demostrado ser efectivas para promover la digitalización del turismo. En nuestro país, las autoridades pueden trabajar con empresas tecnológicas, operadores turísticos y plataformas digitales para construir una infraestructura adecuada y aprovechar las herramientas digitales de forma más efectiva.

2.1.6. DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD

El desarrollo de una infraestructura digital robusta es fundamental para apoyar la digitalización del turismo, esto incluye la mejora de la conectividad a internet en zonas rurales y remotas. Según estudios de la OMT, la conectividad digital es un factor clave para facilitar el acceso a destinos turísticos, especialmente en áreas rurales. Invertir en infraestructura tecnológica no solo mejora la experiencia del turista, sino que también beneficia a las empresas turísticas locales.

2.1.7. INCENTIVOS Y FOMENTO DE LA INVERSIÓN

Es de suma importancia establecer incentivos para las empresas del sector turístico, como reducciones fiscales o acceso a líneas de crédito, para promover la inversión en infraestructura turística y servicios de calidad; así como, fomentar la construcción de infraestructura moderna (aeropuertos, carreteras, hoteles, etc.) para mejorar la conectividad y accesibilidad en zonas turísticas

2.1.8. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Consideramos pertinente, también, incluir medidas para proteger el patrimonio cultural y natural del país, como las zonas arqueológicas, monumentos históricos, biodiversidad y ecosistemas; estableciéndose regulaciones sobre la gestión de recursos turísticos, especialmente en áreas sensibles como Machu Picchu, las Islas Ballestas, y otras reservas naturales de suma relevancia.

2.1.9. CAPACITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL SECTOR

Establecer programas de formación para trabajadores del sector turístico, incluyendo guías turísticos, operadores, personal en hoteles y restaurantes, para garantizar servicios de calidad; promoviendo, asimismo, mecanismos para promover la formalización de empresas turísticas informales, facilitando su inclusión en el sistema tributario y en los beneficios otorgados por la ley.

2.1.10. FOMENTO DEL TURISMO INTERNACIONAL Y NACIONAL

A través de la digitalización, podemos ampliar nuestro alcance a nivel global, y atraer tanto al turismo internacional como al nacional, especialmente en el contexto postpandemia. Con tal fin, consideramos que el marketing digital constituye una herramienta poderosa para promover destinos turísticos. Plataformas como las redes sociales, los sitios web especializados y las Apps de viaje pueden ampliar la visibilidad de Perú como destino turístico, haciendo que sea más fácil para los turistas acceder a información y servicios.

2.2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no vulnera ni contraviene ninguna norma constitucional o legal del país; por el contrario, tiene como propósito fomentar un turismo responsable, inclusivo, accesible y sostenible, que respete el patrimonio cultural, natural y las comunidades locales, contribuyendo al crecimiento económico del país.

2.3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Beneficios

Beneficio	Beneficiario
Fomentar un turismo responsable	Estado Población local
Incentivos fiscales y financieros	Micro y Pequeñas Empresas
Protección del patrimonio cultural y natural	Estado Población local
Capacitación y formalización del sector	Estado Micro y Pequeñas Empresas

Costos

Costo
Los costos que generen la implementación de la presente ley serán asumidos con cargo a los presupuestos de los respectivos pliegos.

2.4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra relacionada con la **Política de Estado II: Equidad y Justicia Social**, que contiene la Política 10: "**Reducción de la Pobreza**", que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción"

Asimismo, armoniza con la **Política de Estado III: Competitividad del País**, que contiene las Políticas 18: "**Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**"; 19 "**Desarrollo sostenible y gestión ambiental**"; 20 "**Desarrollo de la ciencia y tecnología**"; y, 21 "**Desarrollo en infraestructura y vivienda**"